

su tenor, y forma, ni permitir que se dexé de executar enteramente, segun, y como me está concedido por el Reyno, observando en su execucion los despachos generales de millones, y las condiciones contenidas en la dicha escritura, y acetacion, aque en todo me refiero; obrando en ello, y lo aello auiso, y dependiente en virtud de la comision, que os está dada para la administracion general de los demas tercios de Millones de esse Reynado, dando las ordenes convenientes para que los Administradores partidores cada vno en su partido, y las justicias aquien tocare, lo cumplan, y execute, y lo hagan cumplir, y executar enteramente sin limitacion, dilacion, ni interpretacion alguna en conformidad de la dicha concecion, y con la misma comision que le está dada para la administracion, que está a su cargo, que para todo ello os doi comision quan bastante como dederecho se requiere, y es necessario, que así proceda de mi Real voluntad, y que desta mi Cedula se tome la raxon por los contadores del Reyno, y mi Secretario maior de rentas de millones. Fecha en buen Retiro adiez y seis dias del mes de julio de mil seiscientos cinquenta y siete años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Bartolome de Legasa.

En la ciudad de Murcia en veinte y quatro dias del mes de julio de mil seiscientos cinquenta y siete años el señor Licenciado D. Francisco Roco Sanchez de Montenegro, Consultor del santo Officio de la Inquisicion, Alcalde maior, y teniente de Administrador general de los Reales servicios de Millones deste Reyno: Mandó que se despachen veredas a todos los Administradores de los dichos Reales servicios de millones deste Reyno, en la parte donde los huviere, y donde no a las justicias ordinarias de cada ciudad, villa, o lugar inferta la Real cedula de la nueva concecion de quatro mis en cada açumbre de vino, y vinagre, y treinta y dos mis. en cada arroba de aceyte, que el Reyno junto en Cortes (en las que al presente se estan celebrando) ha concedido a su Magestad, para la paga de tres millone para las guerras presentes: para q los Administradores, cada vno por lo q le toca en su partido, y las justicias cumplan con su tenor, y forma haziendo luego por sus personas los registros de vino, vinagre, y aceyte q se hallare en ser, para la contribucion de los dichos derechos; para lo qual se les entregue vn traslado de la dha. Rl. cedula por q se sepa en la forma q se à de executar sin perder ora ni tiempo, como la materia lo pide: con aperciuimiento, que no lo haziendo, los daños, perdidas, y menos cabos, que se siguieren a la Rl. hacienda correran por queta, y riesgo de los omisos: dâdo recibo por ante Escriuano de la Real cedula al pie de la que lleuare el lleuador, el qual le mãdâ que pague de gastos de Administracion lo que acada vno fuere repartido al pie de dicho despacho, por ser del servicio de su Magestad, y aumento de su Real hacienda, así lo mandó, y firmó. Licenciado D. Francisco Montenegro. Ante mi Francisco Rodriguez. Y para que con efecto se cumpla lo contenido en dicho Real despacho, y auto de su to incorporado, da el presente para vrs. los dichos señores Administradores de millones en la parte donde los huviere, y donde no, a las justicias, y diputados de millones, aquien ago auer lo contenido en la Real cedula para que la vean, guarden, cumplan, y executen en todo segun, y como en ella, y en el dicho auto se contiene, sin que contra su tenor, y forma vayan, ni consientan ir, ni passar en manera alguna solas penas contenidas en dicho auto, y que seran castigados por todo rigor de derecho: Y a la persona que presentare este despacho